44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
20244400200011991

Ciudad, 2024-08-21

Señores:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Correo electrónico: gerencia@fundpazyfamilia.org
Bogotá D.C

Asunto: **REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 005**
CONTRATO DE APORTES No 25002112024

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002112024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios “FUNDACION PAZ Y FAMILIA” identificada con NIT No 901.488.540-9; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

44002

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002112024, con acta de inicio de fecha 26 de febrero de 2023.

2. Que el apoyo técnico a la supervisión evidencia presuntos incumplimientos, encontrados en visita de supervisión, así:

UDS CDI La Ronda Infantil: Al realizar verificación de condiciones de infraestructura se evidencia:
Vidrio roto en zona de polimotor

- Puertas de madera con evidente deterioro
- Chapa de la puerta del salón de "exploradores" dañada.
- humedad generalizada, deterioro en muros y techos.
- Grietas en muros y marcos de las puertas
- No se cuenta con puerta o mecanismo de seguridad en la escalera para evitar que los niños bajen o suban sin supervisión.
- Tabletas del piso levantadas en pasillo de acceso al comedor
- Tabletas del piso de cocina con grietas
- Se realiza verificación de menaje y se evidencian elementos en mal estado como ollas, coladores, platos pequeños y vasos.
- No se cuenta con cambiador para bebés y la UDS tiene varios niños que usan pañal.
- Se observa humedad en el techo de la cocina y oxido en la puerta.
- Un niño tiene desactualizado el soporte de valoración integral (control de crecimiento y desarrollo).
- Se evidencia que, de los 83 niños activos en la UDS, se encuentran vinculados en Cuéntame un total de 82. La niña que falta (ESBC) presenta concurrencia en una UDS de Bogotá.

CDI MILENIUM en el Municipio de Cajicá: Durante la verificación se encontró que la infraestructura presenta las siguientes condiciones:

- En la parte posterior de la unidad se encontró grietas en los muros.
- Se encontró humedad en el techo por filtraciones de agua
- El parque infantil requiere mantenimiento
- Se encontró una fuga de agua en un orinal, también un grifo en mal estado
- Durante la visita se encontró algunos de los elementos de la cocina en mal estado (canecas 20 litros y rodillos)
- Durante la visita se indago al talento humano sobre la entrega de la dotación, donde manifestaron que durante la vigencia no se ha suministrado calzado.

3. Cuando se realizó el conteo se encontró presunto incumplimiento y se dejaron observaciones frente a los auxiliares administrativos, ya que como se ha informado en otras oportunidades, los auxiliares que aparecen en cuéntame para algunas UDS no son los mismos que visitan los CDI.

44002

Se identifica que el Auxiliar administrativo registrado en Cuéntame para la UDS CDI SAN AGUSTÍN corresponde a ANIBAL SANTIAGO MARTÍNEZ RAMÍREZ, sin embargo, quién hace presencia en la UDS, además de los otros CDI de municipio de Sopó es NELCY YANIRA RIAÑO CÁRDENAS.
El Auxiliar administrativo registrado en Cuéntame para la UDS CDI SAN JUANITO corresponde a FRANKLIN DARIO GUATAME GONZALEZ, sin embargo, quién hace presencia en la UDS es Myriam González.
El Auxiliar administrativo registrado en Cuéntame para las UDS CDI MILENIUM y CDI MANAS es JEIMI CATERIN RINCON ROMERO y para el CDI PLATERO Y YO es ELKIN ANTONIO SANCHEZ AVILAN, sin embargo, quién hace presencia en las 3 UDS es Myriam González.
Para el caso de CDI platero y yo, esta situación se observó en la visita de supervisión del mes de junio.

4. Que debido a las presuntas inconsistencias presentadas la supervisora del contrato solicita requerimiento, en aras de que se justifique y subsane lo evidenciado.

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO **-** contempladas en el estudio previo; documento que forma parte integral del contrato de aportes No 25002112024. A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:

3.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:
3.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándaresestablecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.
3.6.2. Prestar el servicio durante la ejecución del contrato en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato,

3.6 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión*. 3.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad –Estándares establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF*

44002

3.10 Obligaciones del registro y presentación de información: *3.10.7 Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según el Manual Operativo de la Modalidad, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco del presente contrato.*

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7".

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.
Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."
Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de

44002

VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002112024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio ““FUNDACION PAZ Y FAMILIA” identificada con NIT No 901.488.540-9, para que conforme a lo establecido; Se sirva:

1. Justificar y subsanar cada uno de los hallazgos presentados y manifestados en el punto dos y tres del presente requerimiento.

V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002112024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto*

uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.*

44002

VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

Sin otro motivo sobre el particular, cordialmente:

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó	:	Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso	:	Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó	:	Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá